

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NUMERO G-104/2020 CONTRATACIÓN DIRECTA 4G20000017 RECTIFICACIÓN

NOSOTROS, MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, mayor de edad, Doctora en
Medicina, del domicilio de con Documento Único
de Identidad número actuando
en mi calidad de Directora General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL,
quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de
Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos
catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y TELMA
GRICELDA AYALA FLORES, mayor de edad,
del domicilio de con Documento Único de Identidad Número
actuando en nombre y representación en
mi calidad de Apoderada Especial de DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., de
nacionalidad del domicilio de
con Número de Identificación Tributaria
quien en adelante me denominaré " LA
CONTRATISTA", por medio del presente instrumento OTORGAMOS: I) Que en esta ciudad,
el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, en cumplimiento al Acuerdo de Consejo
Directivo del ISSS número 2020-1270.AGO., asentado en el acta número 3921 de fecha 10
DE AGOSTO DE 2020, mediante el cual se adjudicó UN (01) código requerido mediante la
CONTRATACIÓN DIRECTA número 4G20000017, denominada "SERVICIO DE
SUMINISTRO DE SOLUCIONES DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA
QUE INCLUYE: ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA Y
LA ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA";
ambas partes convenimos en celebrar el contrato número G-104/2020, por un monto de hasta
SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO
CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a
la Prestación de Servicios, cuya vigencia se estipuló por un plazo de diecinueve (19) meses
contados a partir de su firma, es decir, hasta el diecinueve de marzo de dos mil veintidós,
el cual se encuentra en plena vigencia. II) Que en el citado contrato por error se consignó en la
cláusula DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO lo siguiente: "De ser prorrogado el presente

contrato, los precios unitarios deberán ser menores a los contratados inicialmente, en el entendido que el servicio será proporcionado con el mismo equipo, considerando la depreciación del equipo por el tiempo transcurrido desde la instalación en el Instituto, el valor del mismo declarado en la oferta y la vida útil establecida por el Fabricante. En todo caso, el nuevo precio unitario será aplicado hasta agotar las cantidades inicialmente contratadas", en ese sentido ambas partes de común acuerdo CONVENIMOS en RECTIFICAR el referido contrato, en los términos siguientes: Excluir de dicha cláusula el texto antes detallado, el cual no es aplicable de acuerdo a lo consignado en el subnumeral 7.8 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, manteniendo invariables las demás condiciones contractuales; quedando redactada la cláusula antes citada, a partir de este instrumento de la siguiente manera: "DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, el trámite de la prórroga del presente contrato por un período menor o igual al inicial justificando las razones por las que estima que prorrogar el presente contrato es la mejor opción comparado con el inicio de un nuevo proceso de compra con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS, teniendo la contratista, que entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto y el plazo adicional contratado. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la Institución y que no existe una mejor opción y aceptado por la contratista, con aprobación del Consejo Directivo del ISSS, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP". III) Tienese como documentos contractuales toda la documentación originada en el procedimiento relativo a la rectificación del contrato en los términos expuestos. IV) Así también, por medio del presente instrumento, ambas partes expresamente acordamos en ratificar y cumplir las demás cláusulas, condiciones y obligaciones que forman parte del referido contrato y el presente instrumento, cuyas cláusulas y condiciones nos obligamos a cumplir. En fe de lo cual suscribimos este instrumento en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

DRA. MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO DIRECTORA GENERAL – ISSS NOTARIO E PROBLEMANTO SE PROPUBLICA SE PROPU

LICDA. TELMA GRICELDA AYALA FLORES CONTRATISTA

la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y siete minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidos. Ante mí, DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, quien es de años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Directora General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y por otra parte la licenciada TELMA GRICELDA AYALA FLORES, quien es de años de edad, del domicilio de a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad del domicilio de con Número de Identificación Tributaria a quien en adelante se denominará como "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones vertidos en el instrumento que antecede, el cual está conformado de CUATRO CLÁUSULAS escritas en una hoja de papel simple, y en el cual, ambas partes de común acuerdo CONVINIERON en RECTIFICAR el contrato número G- CIENTO CUATRO/ DOS MIL VEINTE, derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA número CUATRO G VEINTE CERO CERO CERO DIECISIETE, denominada "SERVICIO DE SUMINISTRO DE SOLUCIONES DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA QUE INCLUYE: ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA Y LA ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA", en el sentido de RECTIFICAR la cláusula "DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO", del contrato antes citado, de conformidad con el subnumeral siete punto ocho de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en

referencia, quedando redactada la cláusula "DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO", de acuerdo a lo consignado en el romano SEGUNDO del documento que antecede,

NOTAL

manteniendo invariables las demás condiciones contractuales, obligándose expresamente a cumplir todas las cláusulas contenidas en el contrato antes relacionado y el instrumento de rectificación que precede, el cual fue ratificado por las partes contratantes. Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, así mismo que reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, como Directora General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista; a) La Lev del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISÉIS, Tomo CIENTO SESENTA Y UNO, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y dos de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de agosto de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO; c) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, tomó Protesta Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) El Nombramiento de la Doctora MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL se encuentra publicado en el Diario Oficial

número CIENTO SESENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha, LUNES DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. En consecuencia la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada TELMA GRICELDA AYALA FLORES, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: i) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada a las nueve horas, del día trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de Carlos Ernesto Mojica, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA SIETE. folios TRESCIENTOS Υ SIGUIENTES, Libro CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día dos de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; ii) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Integración en un solo texto del Pacto Social de DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las doce horas del día diez de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Carlos Juan José Regalado Paz, otorgada por en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, e inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS TRES del Registro de Sociedades, en fecha trece de enero de dos mil veintidós, de la que constan íntegras las cláusulas que conforman el pacto social de la referida sociedad y de la que se desprende que su naturaleza y denominación son los expresados, que su domicilio es constituida por un plazo indeterminado, que entre su finalidad social se encuentra el objeto del contrato que antecede, que su administración podrá estar confiada, según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único Propietario o por una Junta Directiva integrada por tres miembros denominados Presidente, Vicepresidente y Secretario, cada uno con su respectivo suplente, nombrados para períodos de tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al Director Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso; siendo que este último requerirá autorización previa de Junta Directiva para celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones, otorgar poderes especiales o generales y otras acciones ahí descritas; iii) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referencia, inscrita el día once de enero de dos mil veintidós al número CATORCE del Libro

CUATRO MIL QUINIENTOS DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día cinco de enero del año dos mil veintidós, se eligió al señor en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad en referencia, para un período de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción, por lo que su periodo de funciones finalizara el día once de enero del año dos mil veinticinco. iv) Fotocopia certificada por Notario de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día catorce de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Carlos Juan José Regalado Paz, por el Licenciado , en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., mediante el cual se faculta a la compareciente y a otras personas para que, actuando en nombre y representación de la referida sociedad conjunta o separadamente, otorguen contratos como el que antecede y suscriban actos como el presente. Dicho Poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro DOS MIL CIEN del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecinueve de enero de dos mil veintidos, y en él, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor por haber tenido a la vista los documentos en él descritos. En consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar contratos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

